

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2022-00145**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 26'982.863,72 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca9ca034e47ca4a06e8f994b440357a4ef8b6187c08119baa63ad8e28f2af38**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00047**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 6'352.022 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3bdfc8b4e5fd3a39413692509bf5e3d2d4141cb2057d48c8c02f3e54f1fc9**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000181**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 20'725.958,54 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0bbafaa204ff976544dba9590009b7ec35467111cc8348bcd46148df91a4c3**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000419**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 9'961.308,76 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157c0e1e75592ce2e9d4cce1a9778933cd2bcfd502174861173d40aea36c0ef3**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-000433**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 49'296.707,83 M/TE)** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: Se ordena a que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante, de conformidad con la liquidación del crédito y de costas debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c398a976b7c21d795e7554271a7337de05bd58845c03f4662a9dc5a2bc6724aa**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 2023-00907.

SENTENCIA PROCESO MONITORIO:

I. ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial mediante auto calendado 23 de noviembre de 2023, requirió a la demandada **NICCOLE WENDY JULIET RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cancelara a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.414.949,41)** por concepto de capital insoluto de la obligación y la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 844.063,72)** por concepto de intereses corrientes, derivada del documento de “INFORMACIÓN PRÉSTAMO PROPULSOR”.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, la misma se surtió personalmente, conforme consta en comprobante en la carpeta 05 del expediente digital, quien, dentro del término legal concedido, guardo silencio.

II. CONSIDERACIONES

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda en forma, capacidad para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso, por lo que es del caso proceder a dictar sentencia. Igualmente, la legitimación en la causa se encuentra presente, tanto en su aspecto activo como pasivo.

Mediante el libelo introductorio de la presente acción monitoria, se evidencia que la demandante alega el cobro de la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.414.949,41)** por concepto de capital insoluto de la obligación y la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 844.063,72)** por concepto de intereses corrientes, derivada del documento de “INFORMACIÓN PRÉSTAMO PROPULSOR”.

Así definido el ámbito de las pretensiones de la demandante, resulta necesario hacer algunas precisiones de orden jurídico:

Toda obligación, sin excepción, responde a un motivo, una razón de ser (*sine causa nulla obligatio*); debe su vida, en una palabra, a cuando menos una de las fuentes de las obligaciones contempladas en el artículo 1494 del C. C., las personas resultan obligadas, ya porque contratan, o porque manifiestan válidamente una declaración de voluntad, o bien porque incurren en un hecho ilícito.

Así pues, el contrato constituye la fuente más importante de las obligaciones, toda vez, que se instituye como el instrumento más adecuado de que disponen las personas para regular entre sí sus relaciones jurídicas en orden a satisfacer sus necesidades y servicios. Esa autonomía y voluntad de contratar, tiene sólo como limitantes comprometer el orden público, las buenas costumbres o lo que esté prohibido por la ley, haciendo que tal acuerdo adquiera una fuerza vinculante u obligatoria, semejante a la que se deriva de la Ley.

De allí que el aludido negocio jurídico se caracterice por ser *real, unilateral, gratuito u oneroso* – según se pacten o no intereses entre las partes-, *principal* o independiente de cualquier pacto o contrato accesorio y; *nominado*, en la medida en que se encuentra ampliamente regulado por el legislador colombiano.

Frente a la acción instaurada establece el artículo 419 del Código General del Proceso que “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio...*”

Por su parte la jurisprudencia, al analizar la naturaleza jurídica de dicho mecanismo procesal instituyó como elementos: “*(i) la exigencia de una obligación dineraria hace*

alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda.”¹,

Descendiendo al caso sometido a estudio, encuentra el juzgado que se han agotado a cabalidad al fases consagradas en el artículo 421 del estatuto procesal civil para la prosperidad de la acción monitoria enervada por el demandante, y con plenas garantías en la observancia del derecho al debido proceso en cabeza del extremo pasivo, por cuanto se acreditó la existencia de una obligación de naturaleza contractual, determinada, exigible y de mínima cuantía, cuyo pago se requirió en virtud del auto adiado del 23 de noviembre de 2023, proveído que se notificó personalmente al demandado, garantizando de este modo su derecho de defensa, quien dentro del término otorgado por el despacho, guardó silencio; situación que permite dilucidar el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas citadas en precedencia, razón suficiente por lo que esta juzgadora dictará la respectiva sentencia constitutiva del título, en virtud del que se procederá con su ejecución.

Por consiguiente, se dispondrá que la demandada **NICCOLE WENDY JULIET RAMÍREZ MARTÍNEZ** pague la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.414.949,41)** por concepto de capital insoluto de la obligación y la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 844.063,72)**, que se reconoce a favor del demandante, por concepto de la suma que se relacionó en la demanda en virtud del documento de “INFORMACIÓN PRÉSTAMO PROPULSOR”, por ende, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y que en caso de no hacerlo, sobre las mismas deberá intereses

¹ Corte Constitucional, sentencia C-726/14, MS. Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez.

moratorios a la tasa del 6% anual (art.1617 C.C.), a partir del día siguiente de su firmeza, hasta cuando el pago respectivo se produzca.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO- CONDENAR a NICCOLE WENDY JULIET RAMÍREZ MARTÍNEZ a cancelar al demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.414.949,41) por concepto de capital insoluto de la obligación y la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 844.063,72) por concepto de la suma que se relacionó en la demanda en virtud del documento de "INFORMACIÓN PRÉSTAMO PROPULSOR",. Vencido este término deberá reconocer sobre dichos rubros los intereses que se causen hasta el momento del pago, liquidados a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C.C.).

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Diana Patricia Veloza Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9eba71e74dec64dd0930ec0e30d700b50734448182426c8a075d72a5030f03**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2023-00419**

Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **COMPENSAR E.P.S S.A.**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del demandado **JOSÉ ENRIQUE LOZANO PÉREZ**, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68cf364e9af71cf276a74176782796a9b4b388b1f929a612c0c0ddd3771b322**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024-000119

Respecto a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, este Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 3'740.000,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e44370b18231516957c64b549fcb1951bfd1b47296ca1fe9a9f888b26edb94**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00221

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre de **MARÍA CONSUELO RUIZ ZAMBRANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.498.643.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 10'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9c5ee956df40971be6d020010ba5108c2ece223f9c09a387e0164fb7b9e0f**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000221

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE GALICIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARÍA CONSUELO RUIZ ZAMBRANO** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE. (\$ \$4.068.300,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/01/2020	\$ 72.000,00
2	29/02/2020	\$ 80.000,00
3	30/04/2020	\$ 80.000,00
4	31/05/2020	\$ 80.000,00
5	30/06/2020	\$ 80.000,00
6	31/07/2020	\$ 80.000,00
7	31/08/2020	\$ 80.000,00
8	30/09/2020	\$ 80.000,00
9	31/10/2020	\$ 80.000,00
10	30/11/2020	\$ 80.000,00
11	31/12/2020	\$ 80.000,00
12	31/01/2021	\$ 80.000,00
13	28/02/2021	\$ 80.000,00
14	31/03/2021	\$ 80.000,00
15	30/04/2021	\$ 80.000,00
16	31/05/2021	\$ 80.000,00
17	30/06/2021	\$ 80.000,00
18	31/07/2021	\$ 80.000,00
19	31/08/2021	\$ 83.000,00
20	30/09/2021	\$ 83.000,00
21	31/10/2021	\$ 83.000,00
22	30/11/2021	\$ 83.000,00
23	31/12/2021	\$ 83.000,00
24	31/01/2022	\$ 83.000,00

25	28/02/2022	\$ 83.000,00
26	31/03/2022	\$ 83.000,00
27	30/04/2022	\$ 83.000,00
28	31/05/2022	\$ 83.000,00
29	30/06/2022	\$ 87.700,00
30	31/07/2022	\$ 87.700,00
31	31/08/2022	\$ 87.700,00
32	30/09/2022	\$ 87.700,00
33	31/10/2022	\$ 87.700,00
34	30/11/2022	\$ 87.700,00
35	31/12/2022	\$ 87.700,00
36	31/01/2023	\$ 87.700,00
37	28/02/2023	\$ 87.700,00
38	31/03/2023	\$ 101.700,00
39	30/04/2023	\$ 101.700,00
40	31/05/2023	\$ 101.700,00
41	30/06/2023	\$ 101.700,00
42	31/07/2023	\$ 101.700,00
43	31/08/2023	\$ 101.700,00
44	30/09/2023	\$ 101.700,00
45	31/10/2023	\$ 101.700,00
46	30/11/2023	\$ 101.700,00
47	31/12/2023	\$ 101.700,00
TOTAL		\$4.068.300,00

SEGUNDO: Por la suma de de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000)** por concepto de saldo de la cuota extraordinaria del 1 al 31 de agosto del 2021.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS (\$101.700)** por concepto de saldo Multa Inasistencia Asamblea 2022 Jun 2023 del 1 al 30 de junio del 2023.

CUARTO: Por la suma de **VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000)** por concepto de saldo del retroactivo de la cuota de administración del 1 al 31 de agosto del 2021.

QUINTO: Por la suma de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.500)** por concepto de saldo del retroactivo de la cuota de administración del 1 al 30 de junio del 2022.

SEXTO: Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$75.500)** por concepto de saldo de Sanciones, Multas y Recargos del 1 al 30 de junio del 2019

SÉPTIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero, cuarto,

quinto, y sexto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

OCTAVO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR ÁLVARO VARÓN ALDANA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

.3

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20431d3d522477a093135eab3adf0399858b20b05f0ba3cdd2facf36e7f5c192**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000225

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% pensión, que por cualquier concepto devengue el señor **RICARDO PATIÑO MACHUCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.371.430** en su condición de pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 10'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde95c5062a06ec9ffef18f0dfb6e481e899adaf0a55656a95a87a5668ca40f5**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-000233

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% pensión, que por cualquier concepto devengue el señor **JOSÉ EDINAEL PEÑA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **74.727.719** en su condición de pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c912e4d431d50c8fb5cee9d8e296d00eaf0bac72c6067f14b1fb9d8ae35ff14**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00221

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre de **MARTHA LUCÍA DÍAZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.025.620.** y **LUIS HERNANDO LOMBANA GARAY** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.000.221**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 12'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 19 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd24d6d410070acb6124d83a1febb4e9d0d4e4673784990868521996da15a6b**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000243

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA TRES ETAPA I P.H.** en contra de **MARTHA LUCÍA DÍAZ BOTERO** y **LUIS HERNANDO LOMBANA GARAY** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/TE. (\$ 5.849.620,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/06/2014	\$ 15.220,00
2	1/07/2014	\$ 36.000,00
3	1/08/2014	\$ 36.000,00
4	1/09/2014	\$ 36.000,00
5	1/10/2014	\$ 36.000,00
6	1/11/2014	\$ 36.000,00
7	1/12/2014	\$ 36.000,00
8	1/01/2015	\$ 36.000,00
9	1/02/2015	\$ 36.000,00
10	1/03/2015	\$ 36.000,00
11	1/04/2015	\$ 36.000,00
12	1/05/2015	\$ 38.000,00
13	1/06/2015	\$ 38.000,00
14	1/07/2015	\$ 38.000,00
15	1/08/2015	\$ 38.000,00
16	1/09/2015	\$ 38.000,00
17	1/10/2015	\$ 38.000,00
18	1/11/2015	\$ 38.000,00
19	1/12/2015	\$ 38.000,00
20	1/01/2016	\$ 38.000,00
21	1/02/2016	\$ 38.000,00
22	1/03/2016	\$ 38.000,00
23	1/04/2016	\$ 41.000,00

24	1/05/2016	\$ 41.000,00
25	1/06/2016	\$ 41.000,00
26	1/07/2016	\$ 41.000,00
27	1/08/2016	\$ 41.000,00
28	1/09/2016	\$ 41.000,00
29	1/10/2016	\$ 41.000,00
30	1/11/2016	\$ 41.000,00
31	1/12/2016	\$ 41.000,00
32	1/01/2017	\$ 41.000,00
33	1/02/2017	\$ 41.000,00
34	1/03/2017	\$ 41.000,00
35	1/04/2017	\$ 45.000,00
36	1/05/2017	\$ 45.000,00
37	1/06/2017	\$ 45.000,00
38	1/07/2017	\$ 45.000,00
39	1/08/2017	\$ 45.000,00
40	1/09/2017	\$ 45.000,00
41	1/10/2017	\$ 45.000,00
42	1/11/2017	\$ 45.000,00
43	1/12/2017	\$ 45.000,00
44	1/01/2018	\$ 45.000,00
45	1/02/2018	\$ 45.000,00
46	1/03/2018	\$ 45.000,00
47	1/04/2018	\$ 47.500,00
48	1/05/2018	\$ 47.500,00
49	1/06/2018	\$ 47.500,00
50	1/07/2018	\$ 47.500,00
51	1/08/2018	\$ 47.500,00
52	1/09/2018	\$ 47.500,00
53	1/10/2018	\$ 47.500,00
54	1/11/2018	\$ 47.500,00
55	1/12/2018	\$ 47.500,00
56	1/01/2019	\$ 47.500,00
57	1/02/2019	\$ 47.500,00
58	1/03/2019	\$ 47.500,00
59	1/04/2019	\$ 47.500,00
60	1/05/2019	\$ 50.500,00
61	1/06/2019	\$ 50.500,00
62	1/07/2019	\$ 50.500,00
63	1/08/2019	\$ 50.500,00
64	1/09/2019	\$ 50.500,00
65	1/10/2019	\$ 50.500,00
66	1/11/2019	\$ 50.500,00
67	1/12/2019	\$ 50.500,00
68	1/01/2020	\$ 50.500,00
69	1/02/2020	\$ 50.500,00
70	1/03/2020	\$ 50.500,00
71	1/04/2020	\$ 50.500,00

72	1/05/2020	\$ 50.500,00
73	1/06/2020	\$ 50.500,00
74	1/07/2020	\$ 50.500,00
75	1/08/2020	\$ 50.500,00
76	1/09/2020	\$ 50.500,00
77	1/10/2020	\$ 50.500,00
78	1/11/2020	\$ 50.500,00
79	1/12/2020	\$ 50.500,00
80	1/01/2021	\$ 50.500,00
81	1/02/2021	\$ 50.500,00
82	1/03/2021	\$ 50.500,00
83	1/04/2021	\$ 50.500,00
84	1/05/2021	\$ 50.500,00
85	1/06/2021	\$ 52.500,00
86	1/07/2021	\$ 52.500,00
87	1/08/2021	\$ 52.500,00
88	1/09/2021	\$ 52.500,00
89	1/10/2021	\$ 52.500,00
90	1/11/2021	\$ 52.500,00
91	1/12/2021	\$ 52.500,00
92	1/01/2022	\$ 52.500,00
93	1/02/2022	\$ 57.800,00
94	1/03/2022	\$ 57.800,00
95	1/04/2022	\$ 57.800,00
96	1/05/2022	\$ 57.800,00
97	1/06/2022	\$ 57.800,00
98	1/07/2022	\$ 57.800,00
99	1/08/2022	\$ 57.800,00
100	1/09/2022	\$ 57.800,00
101	1/10/2022	\$ 57.800,00
102	1/11/2022	\$ 57.800,00
103	1/12/2022	\$ 57.800,00
104	1/01/2023	\$ 57.800,00
105	1/02/2023	\$ 67.100,00
106	1/03/2023	\$ 67.100,00
107	1/04/2023	\$ 67.100,00
108	1/05/2023	\$ 67.100,00
109	1/06/2023	\$ 67.100,00
110	1/07/2023	\$ 67.100,00
111	1/08/2023	\$ 67.100,00
112	1/09/2023	\$ 67.100,00
113	1/10/2023	\$ 67.100,00
114	1/11/2023	\$ 67.100,00
115	1/12/2023	\$ 67.100,00
116	1/01/2024	\$ 67.100,00
117	1/02/2024	\$ 75.200,00
118	1/03/2024	\$ 75.200,00
119	1/04/2024	\$ 75.200,00

TOTAL	\$ 5.849.620,00
--------------	-----------------

SEGUNDO: Por la suma de de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$137.500)** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causadas y discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/01/2018	\$ 45.000,00
2	1/01/2019	\$ 92.500,00
TOTAL		\$ 137.500,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

.3

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 21 hoy 19 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Laura Jazmín Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfb9e51be709dfd216e3c9f6dd1c1ad7d0b54a2d3ef089f72a79180ec318198**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No.2024-00245

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO:DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o C.D.T. que estén a nombre de **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.502.660**.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c64802053d6dc5f1efeace6bfe1fffb82b21ee94890b7593a566df45a187e**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2024-000245

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA TRES ETAPA I P.H.** en contra de **LUIS ORLANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/TE. (\$ 1.805.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	1/11/2021	\$ 32.400,00
2	1/12/2021	\$ 52.500,00
3	1/01/2022	\$ 57.800,00
4	1/02/2022	\$ 57.800,00
5	1/03/2022	\$ 57.800,00
6	1/04/2022	\$ 57.800,00
7	1/05/2022	\$ 57.800,00
8	1/06/2022	\$ 57.800,00
9	1/07/2022	\$ 57.800,00
10	1/08/2022	\$ 57.800,00
11	1/09/2022	\$ 57.800,00
12	1/10/2022	\$ 57.800,00
13	1/11/2022	\$ 57.800,00
14	1/12/2022	\$ 57.800,00
15	1/01/2023	\$ 57.800,00
16	1/02/2023	\$ 67.100,00
17	1/03/2023	\$ 67.100,00
18	1/04/2023	\$ 67.100,00
19	1/05/2023	\$ 67.100,00
20	1/06/2023	\$ 67.100,00
21	1/07/2023	\$ 67.100,00
22	1/08/2023	\$ 5.000,00
23	1/09/2023	\$ 67.100,00
24	1/10/2023	\$ 67.100,00

25	1/11/2023	\$ 67.100,00
26	1/12/2023	\$ 67.100,00
27	1/01/2024	\$ 67.100,00
28	1/02/2024	\$ 75.200,00
29	1/03/2024	\$ 75.200,00
30	1/04/2024	\$ 75.200,00
TOTAL		\$ 1.805.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$67.100)** por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada y no pagada el día 01 de mayo de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero y segundo, equivalente al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

.3

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5d9a9ef31584c982a7fb18a4853d66e4dae9fe673f9d480dde37974edf08c**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-00275**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la misma en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones al demandado **ALEXANDER GARCÍA**, mediante proceso instaurado por **MARÍA ISABEL BELTRÁN PEDRAZA** en calidad de demandante.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al **DOCTORA ANGELLY LORENA PARRA SUÁREZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee82fd2ca9c566446d71fa1307f5759938f0586114783162b32cf227ad760c3**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-000119**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA ROCIO JURADO LÓPEZ** quien actúa en causa propia contra **ANA AURORA ARIAS BERMÚDEZ y JORGE EUCLIDES MORENO MURILLO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA ROCIO JURADO LÓPEZ**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71e1e63c0506f39ef093ec8cd00f47c16f88c32fe5760b398e326b40f9bd910**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-000215**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **DORIS AMAYA MARTÍNEZ** quien actúa en causa propia contra **YONATAN ANDRÉS LEÓN MIRANDA** y **MARCO TULIO MIRANDA PLAZAS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **DORIS AMAYA MARTÍNEZ**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4bd3baf836aad27e5a3b69d247fbf4bb78a33bc55725ef4af0618a45989cf5**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-000223**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN FELIX ZABALA** quien actúa en causa propia contra **LEIDY YURANI SILVA ROMERO, EFRAIN TOVAR OROZCO, JOSE ALFREDO TOVAR OROZCO, DEYVI ESTEBAN TOVAR SILVA.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA DEL CARMEN FELIX ZABALA.**

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc5e690cf6f98b83db64cf08d55dcc5f85f50f59aac9e333dfd2723dc54fbc**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000227

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo scrr3@hotmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con fecha de vigencia no superior a 30 días.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 21 hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c8b4743e6ba3f85d79b7ea793e9724b4784463607527d7bc531bc68eff45f**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000239

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo jmcasasm16@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante con fecha de vigencia no superior a 30 días.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 21 hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae5a545810148b132d7ed9e9a6d0af2bdfafeefb20742d5d81f2141611e9a14**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00253**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas BKZ-270; propiedad del demandado **KEVIN MIGUEL ÁNGULO MANCILLA.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas PEL-49G; propiedad de la demandado **KEVIN MIGUEL ÁNGULO MANCILLA..**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26ec65882c45978f35d380d4452d9a827974d11469fc94f768bedc4bfcc75f**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000257

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo davidnegrop@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00bb57cdf9ce328755b438922999398c65c0ea5937b225baba912cab95541f**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **2024-000263**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA OFELIA HEREDIA GARCÍA** quien actúa en causa propia contra **HENRY ADOLFO HERRERA CORTÉS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **MARÍA OFELIA HEREDIA GARCÍA**.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0852222de16238f0cbb886d1b89785a921a30880ae788402df206b2bee50e70**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. **2024-00267**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas GLY-104; propiedad de la demandada **JANIA GISELL CALDERÓN MOLINA**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403867f780487b74c5aa307cbeaf3dd276fa4994f2ee18e8e147f17828895277**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 2024– 000269

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma en la que obtuvo el correo rodrigo.romero86@gmail.com allegando las evidencias correspondientes, así como también afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d8c1bbeec5d009cd6dd02c58aa43a966e82e5286b56da705b1f8985eaa743c**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00225

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **RICARDO PATIÑO MACHUCA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1957**

PAGARÉ No. 1957

- PRIMERO:** Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.581.720)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** del **19 de octubre de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f170058b89b926f3d8d3370df542ec639ca91b9e85d2bcd2aee3f1fe136277**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00233

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSÉ EDINAEL PEÑA GARZÓN**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 1945**

PAGARÉ No. 1945

- PRIMERO:** Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.123.632)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** del **19 de octubre de 2024** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d979caba9c4cc720f295a3903becc86b25ae7a4f31629291e009fd7584013**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2024-00247

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía con garantía real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHONATAN SANCHEZ VASQUEZ y ARELIS PATRICIA BUSTOS ROBAYO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2273320191323**

PAGARÉ No. 2273320191323

PRIMERO: Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$628.830)** por concepto de cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	29/09/2023	\$ 122.850,00
2	29/10/2023	\$ 124.291,00
3	29/11/2023	\$ 125.749,00
4	29/12/2023	\$ 127.224,00
5	29/01/2024	\$ 128.716,00
TOTAL		\$ 628.830,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$ 40.329.502.)** por concepto de capital acelerado.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demandad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40680020**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** apoderado adscrito a **ALIANZA SGP S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9501471a87a883649c9753935b072ea56cf9a6c36f4e0f08ac1d48350f75e52**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-00253**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **YOLANDA RONCANCIO ÁVILA** en contra de **KEVIN MIGUEL ANGULO MANCILLA** y **KEVIN SANTIAGO AGUILLÓN LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en las **LETRAS No. 01**.

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)** por concepto del capital insoluto de la letra 01.

SEGUNDO: Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000 M/TE)** por concepto de intereses de plazo estipulados el 2% mensual, causados desde el 16 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ GUILLERMO ANDRADE HERNÁNDEZ** en calidad de apoderado judicial para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc2fa01972cb7dd767b0168acedbca7c0765f8b5a982eaae5e104a441d5f6c4**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2024-00267**

- Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JANIA GISELL CALDERÓN MOLINA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2250090447, PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 30/04/2022, PAGARÉ No. 17454567:**

PAGARÉ No. 2250090447

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 40.956.771)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

PAGARÉ SIN NUMERO SUSCRITO EL 30/04/2022

TERCERO: Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ \$ 3.948.803)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero. a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

PAGARÉ No. 17454567

QUINTO: Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 5.261.814)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral quinto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** apoderado adscrito a **ALIANZA SGP S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **21** hoy **19 de abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edae308a06836b007d038f2e547edbc3f36b991fe582cfb64f42ad276d1b60e**

Documento generado en 18/04/2024 07:39:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>